



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO: INVERSIONES RODRIGUEZ MENDOZA & CIA LTDA –
INVERSIONES ANROM LTDA NIT 900345957-9, ANDREA
CAROLINA MAESTRE CELEDÓN C.C. 1.020.732.403 y
LUCILA ANTONIA RODRIGUEZ DE DIAZ C.C. 51.592.504
RADICADO: 20001310300320240008000
FECHA: 08052024

Ingreso al Despacho: 20/03/2024

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra INVERSIONES RODRIGUEZ MENDOZA & CIA LTDA – INVERSIONES ANROM LTDA NIT 900345957-9, ANDREA CAROLINA MAESTRE CELEDÓN C.C. 1.020.732.403 y LUCILA ANTONIA RODRIGUEZ DE DIAZ C.C. 51.592.504, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000), por concepto de capital contenido en el pagaré 1247662.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el 07 de marzo de 2024, que liquidados ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$4.359.902).

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 08 de marzo de 2024, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$149.935.892), por concepto de capital contenido en el pagaré 665979.

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 03 de diciembre de 2021, hasta el 07 de marzo de 2024, que liquidados ascienden a la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$19.703.990).

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha 08 de marzo de 2024, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001 31 03 003 2024 00080 00

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44596db294e2c20034e9c9f55a47efe8c8de26ef229823ebb4ba0f7cc6336f6**

Documento generado en 08/05/2024 01:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>